



OF. ORD. N° : 505

ANT. : D.S.39/2012 MMA (Reglamento para la dictación de planes de prevención y descontaminación).

D.S.53/2015 MMA (Declara Zona Saturada por MP2,5 al valle central de la Provincia de Curicó).

Res.Ex.168/2016 MMA (Da inicio al proceso de elaboración del PDA para el valle central de la Provincia de Curicó).

Res.Ex.525/2016 MMA (Constituye Comité Operativo para la elaboración del PDA para el valle central de la Provincia de Curicó)

MAT. : Solicita ratificar compromiso de su institución con las medidas propuestas en el Anteproyecto del Plan de Descontaminación Atmosférica del Valle Central de la Provincia de Curicó.

Talca, 13 OCT 2016

**DE: MARÍA ELIANA VEGA FERNÁNDEZ
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL MAULE**

**A: ANDREA SOTO VALDÉS
DIRECTORA REGIONAL CONAF
REGIÓN DEL MAULE**

Junto con saludar cordialmente y en el marco de la elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférica (PDA) del valle central de la Provincia de Curicó, solicito ratificar el compromiso de la institución por usted dirigida, con las siguientes medidas propuestas en el último borrador del Anteproyecto de PDA (enviado por correo electrónico) y que involucran la participación de su institución:

Regulación referida al uso y mejoramiento de la calidad de la leña y sus derivados

Artículo 9. *La Corporación Nacional Forestal (CONAF), desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto, coordinará la mesa de fiscalización de leña, a la que se convocará al menos a las I. Municipalidades de Municipalidades de Curicó, Teno, Rauco, Romeral, Sagrada Familia y Molina, al Servicio de Impuestos Internos, a Carabineros de Chile y la Superintendencia del Medio Ambiente. La mesa tendrá por objetivo analizar, informar y coordinar los aspectos normativos referidos a la producción, transporte y comercialización de leña. La mesa deberá reunirse al menos 4 veces en el año, levantando acta en cada reunión.*

Control de emisiones asociadas a las quemas agrícolas y forestales

Artículo 45. *Desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto, se prohíbe el uso del fuego para la quema de rastrojos, y de cualquier tipo de vegetación viva o muerta, en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal de toda la zona saturada, en el período comprendido entre el 1° de abril al 31 de agosto de cada año. La fiscalización y sanción de esta medida estará sujeta a lo indicado en el D.S.276/1980 del Ministerio de Agricultura.*

Artículo 46. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 45, la Corporación Nacional Forestal, a solicitud del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), mediante resolución fundada, podrá autorizar quemas en cualquier época del año, sólo en caso de emergencia por motivos de seguridad fitosanitaria en la Región del Maule.

Por lo anterior, solicito a usted enviar respuesta en un plazo de 7 días, mediante oficio dirigido a esta Seremi del Medio Ambiente.

Sin otro particular, se despide atentamente.



MARIA ELIANA VEGA FERNANDEZ
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGION DEL MAULE


RFM/rfm

DISTRIBUCIÓN:

- Directora Regional CONAF, Región del Maule
- Cc. Expediente PDA VCP Curicó
- Cc. Archivo Seremi del Medio Ambiente Región del Maule